

PRIMERA PARTE

POLÍTICAS
INTERNACIONALES Y
COMPARADAS

Valoración general y síntesis de las políticas internacionales y de derecho comparado en 2020

BLANCA LOZANO CUTANDA

El 11 de marzo de 2020 [la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 como pandemia mundial](#), pero desde principios de febrero el virus ya se estaba extendiendo por Europa, con especial incidencia en Italia. La suspensión del carnaval de Venecia fue, para mí, la señal de que algo terrible se cernía sobre nosotros, una epidemia como las que asediaban a esta ciudad de comerciantes en el medievo, algo que creíamos imposible que sucediera en nuestra vida ultramoderna.

Esta pandemia que aún estamos viviendo va a traer, sin duda, cambios en nuestras sociedades, pero aún es temprano para calibrar sus efectos. Apenas comenzamos a ver la luz al final del túnel gracias a las vacunas que nos ha aportado la ciencia, aunque el proceso de inmunización está muy lejos de completarse en la mayoría de los países y subsiste todavía la amenaza de nuevas cepas resistentes. Pero, por lo que atañe a la protección del medio ambiente, sí es posible hacer un balance provisional.

El confinamiento masivo y estricto de la población en los primeros meses del año dio un «respiro» a la naturaleza. Como coinciden en señalar Rosa Fernández Egea y Amparo Sereno en sus aportaciones, durante estos meses se registraron menores niveles de contaminación atmosférica y marítima, como consecuencia del parón de la producción y del transporte, y la naturaleza «celebró su triunfo» en unas ciudades en las que el ruido de los coches fue sustituido por el trinar de los pájaros.

Sin embargo, tal como era de prever, se trata de un espejismo pasajero y la vuelta a la normalidad está trayendo consigo el regreso de las conductas «pre-covid», aunque quizás con una cierta conciencia -quiero creer- de que, por muchos que sean los avances tecnológicos que nos deslumbran, el ser humano sigue siendo un ser vivo frágil y dependiente de su ecosistema.

La pandemia no puede achacarse sin más al deterioro ambiental. Como dice el escritor Javier Marías, «se trata de una plaga más, como las que hubo en el siglo XIV, cuando el aire estaba limpiísimo, no existían motores ni fábricas y la naturaleza exageraba», aunque resta por saber -y quizás no lo sabremos nunca-, si su origen está en un accidente de laboratorio. Lo que es indudable es que la expansión casi instantánea de la enfermedad por todo el planeta sí se ha debido a los modernos medios de transporte y a la interconexión de nuestra sociedad.

Los científicos habían alertado del riesgo de que un virus provocase una epidemia de dimensiones mundiales si no se tomaban las necesarias medidas de prevención, y nadie les atendió. Y esos mismos científicos llevan ya décadas advirtiéndonos de que, si la temperatura global sigue subiendo a este ritmo (2018, 2019 y 2020 han sido los años más calurosos que se recuerdan), nos vamos a ver expuestos en este siglo a catástrofes de alcance imprevisible. Quizás por ello la «conciencia de la fragilidad» pueda tener un efecto positivo en la protección ambiental, aunque solo sea porque se reduzca el número de negacionistas estúpidos o interesados.

* * *

Pero dicho efecto, de existir, se manifestará más adelante. De momento, el confinamiento de 2020 causó el aplazamiento de la mayoría de las reuniones o conferencias internacionales previstas para consensuar los compromisos necesarios para avanzar en la protección ambiental. Así lo señala Rosa Fernández Egea, que lamenta especialmente, en este sentido, que no se pudieran celebrar ni la décimo quinta Conferencia de las Partes (COP 15) de la Convención de Diversidad Biológica -que iba a tener lugar en octubre en la ciudad de Kunming (China), con el fin de adoptar un marco global que revierta la alarmante pérdida de diversidad biológica en esta década-, ni la vigésimo sexta Conferencia de las Partes (COP 26) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático que iba a tener lugar en Glasgow (lo que ha supuesto atrasar decisiones importantes para la ejecución del Acuerdo de París). Otras reuniones de menor nivel sí se llevaron a cabo telemáticamente, pero, como apunta esta autora, es posible que las negociaciones en línea no hayan ayudado a un acercamiento de las posiciones ni a avanzar de forma significativa en las negociaciones.

Entre las conferencias que sí pudieron celebrarse, según resulta del trabajo de esta autora, cabe destacar dos que resultaron exitosas. En primer lugar, la Conferencia de las Partes de la Convención sobre especies migratorias, que se celebró presencialmente a principios de año en Gandhinagar (India), en la que se tomaron medidas importantes y se adoptó la conocida como *Declaración de Gandhinagar*, que recoge el importante concepto de la "conectividad ecológica". Y, como reunión virtual, destacó la «Cumbre de Ambición Climática 2020» impulsada por Naciones Unidas, Reino Unido y Francia, que reunió a líderes gubernamentales y no gubernamentales para reafirmar su compromiso con el Acuerdo de París y anunciar, en algunos casos, metas más ambiciosas.

Un efecto negativo de la pandemia para el medio ambiente ha sido, sin duda, el retroceso en la eliminación de los plásticos y microplásticos que contaminan los océanos y suponen un riesgo para la salud. La Unión Europea ha seguido adelante con el programa para su eliminación, pero a nivel internacional y a pesar de que gozaba de un amplio consenso social, se ha aparcado la idea de negociar un acuerdo para lograrla y, en cambio, como señala Fernández Egea, ha aumentado la utilización de los plásticos de un solo uso, y ello «tanto como parte de los parte de los equipos sanitarios de protección y prevención frente al COVID-19, como en otros ámbitos, por ejemplo, de comida y restauración, para evitar contagios».

* * *

El parón provocado por la pandemia en las políticas y en la legislación ambiental para la protección del medio ambiente no ha sido igual en todos los países y regiones. La diferencia más acusada se aprecia entre los Estados Unidos y la Unión Europea.

En Estados Unidos, este año se califica por Teresa Parejo y Juan-Cruz Alli como un periodo de *impasse* en el desarrollo de las políticas ambientales, como consecuencia no tanto del COVID-10 como de la ideología marcadamente antiecológica del presidente Trump. Un hito en este sentido fue su decisión de retirada del Acuerdo de París, que se produjo oficialmente el 4 de noviembre de 2020 (aunque apenas va a tener efecto pues, cuando se escriben estas líneas, la Administración del presidente Biden ya está tramitando el proceso para la reincorporación). Las regresiones ambientales han sido importantes, hasta el punto que durante el mandato de Trump se lograron anular más de cien normas ambientales y se relajaron los estándares y controles ambientales en casi todos los ámbitos. Las normas aprobadas con carácter excepcional para luchar contra la crisis económica causada por la pandemia han contribuido también a la desprotección del medio ambiente con medidas como la supresión de la necesidad de someter a evaluación ambiental determinados proyectos. Como medida

especialmente polémica y que va a dar lugar a una batalla en los tribunales, destacan los autores la decisión adoptada en agosto de 2020 de permitir la perforación de petróleo y gas en más de 1,5 millones de acres en el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Alaska, que revierte décadas de protección en el mayor refugio nacional de vida silvestre del país.

En cambio, en el otro extremo, la Unión Europea no ha dejado de cumplir con la hoja de ruta de su estrategia ambiental, que se plasma en el Pacto Verde Europeo (*European Green Deal*) presentado por la Comisión el 11 diciembre de 2019 y que es, sin duda, el plan más ambicioso de la historia en materia ambiental, tanto por sus objetivos como por la financiación prevista para lograrlos. Como expone Dionisio Fernández de Gatta, a pesar de la pandemia la Comisión ha adoptado durante 2020 nueve textos estratégicos para el desarrollo del Pacto Verde, entre los que cabe destacar el «Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular» con el que se trata de implantar un nuevo modelo económico que logre minimizar el impacto ambiental de los productos y reducir al mínimo los residuos.

Pero, además, puede decirse que la Unión ha hecho «de la necesidad virtud» cuando, teniendo en cuenta la funesta incidencia que la pandemia está teniendo y va a tener en la economía de los veintisiete, ha aprobado una serie de ayudas financieras, entre las que destaca el fondo *Next Generation EU* (un paquete extraordinario de 750.000 millones de euros en forma de créditos y ayudas directas), con las que no solo se busca la recuperación sino también llevar a cabo una transformación social y económica centrada en la agenda digital y en la transición ecológica, en particular en el objetivo prioritario y acuciante de la lucha contra el cambio climático. El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó este instrumento excepcional de financiación temporal, orientado (al modo del *Plan Marshal* norteamericano), a ejercer una virtualidad transformadora de la sociedad dirigida a las nuevas generaciones. Se trata de que la Europa del futuro sea, en palabras de la Comisión, «más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros».

La Unión Europea tampoco ha detenido su actividad normativa, de la que nos da cuenta Fernández de Gatta. Cabe destacar, en este sentido, por la novedad e importancia de implicar activamente al sector financiero en la consecución de los objetivos ambientales, la aprobación del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, conocido como *Reglamento de Taxonomía*. Este Reglamento establece con carácter general los criterios (que luego son precisados por la Comisión) para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de determinar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.

Especialmente destacable es el liderazgo de la Unión Europea en la lucha contra el cambio climático. En el «Pacto Verde Europeo» se asume el compromiso de aprobar la primera «Ley del Clima» (a punto de aprobarse cuando se escriben estas líneas), para consagrar con carácter vinculante el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050, esto es, alcanzar las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero la reducción de emisiones y una mayor absorción de estos gases. El Consejo Europeo celebrado en diciembre de 2020 refrendó este objetivo.

La ambición climática de la Unión Europea se traslada a los Estados miembros. Todos ellos han presentado ya un plan nacional integrado de energía y clima (PNIEC) para el periodo 2021-2030, que debe seguir el mismo modelo y fijar una serie de metas nacionales tendentes al logro de los objetivos en materia de energía y clima que se ha marcado la Unión. Estos objetivos para 2030 son los siguientes: un objetivo vinculante de, al menos, un 55% menos de emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con 1990; un objetivo vinculante de, al menos, un 32% de energías renovables en el consumo de energía; y un objetivo indicativo de, al menos, un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

* * *

Tampoco se han detenido en 2020 los trabajos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su función de garantizar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Como expone Carmen de Guerrero, si bien el número de sus Sentencias en materia de medio ambiente ha sido menor de lo habitual (veintisiete sentencias), la labor de definición conceptual en diversos ámbitos que estos pronunciamientos han llevado a cabo resulta de gran interés.

Así, en materia de residuos, el TJUE se ha pronunciado sobre la forma de delimitar los conceptos de «residuos» y «subproductos», y, en relación a la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, ha aclarado, por un lado, que en el concepto de «actividad profesional» se incluyen las desempeñadas por entidades públicas en interés de la colectividad, aunque no guarden relación con el mercado y, por otro lado, ha señalado que la «gestión corriente» de los hábitats a la que se refiere su anexo I debe, en todo caso, respetar los objetivos y cumplir con las obligaciones establecidas en las Directivas de hábitats y de aves, así como con las medidas de gestión adoptadas por los Estados miembros para cumplirlas. En otras Sentencias, el TJUE ha aclarado o reforzado interpretaciones sobre la Directiva de hábitats y sobre el concepto de planes y programas a efectos de la Directiva relativa a su evaluación ambiental.

Nos remitimos al completo análisis de Guerrero, pero no podemos dejar de mencionar aquí la Sentencia del TJUE de 11 de junio de 2020 sobre el concepto dinámico de las «áreas de distribución natural» del lobo, porque la reintroducción de esta especie está dando problemas en varios países europeos por la amenaza que este animal supone para las granjas y la ganadería. Así está ocurriendo en España y así sucede también en Alemania, donde Julia Ortega y Franz Reimer dan cuenta de una disposición normativa específica sobre la «gestión del lobo». La norma alemana resulta conforme con la citada Sentencia del TJUE, que afirma que no se puede acotar geográficamente el «área de distribución natural» de esta especie, pero que sí pueden adoptarse medidas de captura y transporte de los animales para evitar daños graves a los cultivos o a los ganados, siempre que no exista otra solución satisfactoria y que estén debidamente autorizadas.

* * *

También tienen relevancia, por lo que respecta a la protección del medio ambiente en el marco de los derechos fundamentales, las Sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que aplica el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales firmado en Roma de 1950 y ratificado por los cuarenta y siete Estados europeos que forman parte del Consejo de Europa.

Si bien este Convenio sigue sin incorporar una referencia expresa a la protección del medio ambiente, el Tribunal de Estrasburgo ha reiterado que determinados daños ambientales provocados o tolerados por los Estados pueden afectar a los derechos que tutela, como el derecho a la salud o el del respeto a la vida privada y al domicilio (lo que ha dado lugar a lo que en España se conoce como la «ecologización de los derechos fundamentales»). En su contribución al *Observatorio* del año 2020, Omar Bouazza da cuenta de varias sentencias que se pronuncian sobre este tipo de vulneraciones del Convenio, en las que el TEDH resuelve tras valorar, a la luz de las circunstancias concurrentes, si el Estado ha llevado a cabo una ponderación adecuada, según admite el Convenio, entre los intereses de la comunidad y los imperativos de la garantía de los derechos fundamentales de los individuos. Son interesantes también, entre otras, las sentencias en las que el Tribunal de Estrasburgo se pronuncia sobre cuestiones atinentes al derecho de propiedad (reconocido por el Protocolo 1 del Convenio). En una de ellas, el TEDH declara que las costas impuestas a una asociación ecologista de defensa del medio ambiente habían sido desproporcionadas y que vulneraban, por ello, su derecho de propiedad. También hay pronunciamientos en los que el Tribunal enjuicia las restricciones impuestas a los derechos de propiedad como consecuencia de normas urbanísticas,

mostrando una tendencia a respetar los criterios adoptados por los tribunales nacionales salvo que los considere manifiestamente arbitrarios o irrazonables.

* * *

Las contribuciones relativas a la política y a la legislación ambiental de 2020 en los Estados miembros de la Unión Europea hacen una valoración positiva de los avances, como no puede ser de otra manera dadas las normas y los objetivos vinculantes que les impone el derecho comunitario.

En su primera contribución sobre Francia, Elsa Marina Álvarez y Manuel Moreno destacan que las políticas ambientales están teniendo un enorme protagonismo en los últimos años, hasta el punto de que el presidente Emmanuel Macron ha hecho de ellas la auténtica bandera de su mandato. Por lo que respecta al año 2020 y como iniciativa al margen de los mandatos europeos, señalan la propuesta de reforma de la Constitución francesa para incluir en su artículo primero la acción del Estado para preservar el medio ambiente y la diversidad biológica y para luchar contra el cambio climático. También va más allá de las exigencias europeas la prohibición normativa de ciertos pesticidas neonicotinoides por sus riesgos para las abejas, imprescindibles para la polinización de los cultivos y la conservación de los ecosistemas (en Costa Rica, y por las mismas razones, la Sala Constitucional ha ordenado un estudio científico sobre el uso de dicha sustancia, como relata Aldo Milano en su contribución). Dentro del paquete de medidas legislativas necesarias para cumplir con los objetivos y mandatos de la Unión, los autores señalan, en primer lugar, la Ley de 10 de febrero de 2020 relativa a la lucha contra el despilfarro y por una economía circular, en la que los autores destacan, entre otros muchos aspectos novedosos (y que en muchos casos van más allá de las exigencias del derecho europeo), las medidas para luchar contra la obsolescencia de los productos y contra el desperdicio alimentario. Me llama la atención la previsión por esta ley de una medida que parece elemental y que se aplica normalmente en algunos países de Latinoamérica: la dispensación de ciertos medicamentos en las farmacias mediante dosis individuales. Los autores destacan, en definitiva, la marcada impronta ecologista de la política y la legislación francesa en 2020.

En Portugal, Amparo Sereno lleva a cabo una valoración general positiva de los avances en la política ambiental: Lisboa fue nombrada Capital Verde Europea en 2020 y, aunque los eventos previstos no pudieron llevarse a cabo, las mejoras ambientales de la ciudad son sorprendentes; se aprobó el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 (PNEC 2030), que prevé el fin de la producción de electricidad a partir del carbón y apuesta decididamente por las energías renovables; se siguió fomentando la movilidad eléctrica y se

hicieron avances en la economía circular, en especial con la incorporación de las últimas directivas en materia de residuos. Como aspectos mejorables, la autora señala la amenaza que supone la extensión del regadío intensivo del olivar sobre el cauce del río Guadiana, el retraso en aprobarse la legislación sobre suelos contaminados y el déficit de aplicación de otras normas ambientales. Me llama la atención el Fondo Ambiental portugués, configurado como un "Superfondo" al modo americano para la financiación de actuaciones ambientales, sobre todo porque se nutre de las multas y de los tributos en materia ambiental, lo que, aunque parece una medida elemental de adscripción de lo recaudado a la mejora del medio ambiente, no existía prácticamente en el derecho español: el primer paso importante en este sentido lo acaba de dar, cuando se escriben estas líneas, la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética con la previsión de que los Presupuestos Generales de cada año financien los costes del sistema eléctrico referidos al fomento de energías renovables con un importe equivalente a la suma de la estimación de recaudación total derivada de los tributos incluidos en la Ley 15/2012, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Por último, en Alemania, Franz Remier y Julia Ortega exponen las novedades legislativas en materia de protección ambiental acaecidas en 2019 y 2020 por ser su aportación al Observatorio bianual. Como ponen de relieve los autores, la mayor parte de las normas aprobadas lo son para incorporar las directivas del derecho europeo del medio ambiente. Así ocurre con las modificaciones en materia de gestión de residuos, con las atinentes a las energías renovables y a la eficiencia energética. En el ámbito de las energías renovables, llama la atención, como norma de carácter puramente nacional, la supresión del efecto suspensivo asociado generalmente en su Derecho a la interposición de un recurso contencioso-administrativo de anulación cuando se trate de recursos que afecten a aerogeneradores, en cuanto se les considera instrumentos esenciales que la transición energética que se está llevando a cabo en el país.

En relación a la lucha contra el cambio climático, los autores destacan la aprobación de la Ley de Protección del Clima de 12 de diciembre de 2020, en la que se introducen las previsiones necesarias para procurar cumplir tanto con los objetivos internacionales como con los de la legislación europea. Asimismo, se da cuenta de los avances reglamentarios llevados a cabo en 2020 en relación al régimen europeo de comercio de derechos de emisión, que ha supuesto la incorporación a este sistema de los sectores de los combustibles de edificios y del transporte a partir de 1 de enero de 2021.

* * *

En los países de Latinoamérica que participan este año en el *Observatorio*, Brasil es, sin duda, el que ofrece una situación más preocupante en cuanto a la protección de sus recursos naturales, lo que debería alarmarnos a todos, porque de nada nos va a servir utilizar vehículos eléctricos en las ciudades europeas si la selva del Amazonas, auténtico pulmón verde del planeta, sigue deforestándose día a día.

Sandra Akemi Shimada Kishi nos da cuenta del creciente proceso de deforestación en la región del Amazonas, hasta el punto de que la deforestación acumulada en los meses que van desde agosto de 2019 a mayo de 2020 fue un 72% superior a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Actualmente, se sigue en el Supremo Tribunal Federal un procedimiento de acción directa de inconstitucionalidad que tiene como objeto dilucidar eventuales responsabilidades por la suspensión del Fondo Amazónico y, en el curso de este proceso, se ha constatado que el actual gobierno, incumpliendo las metas marcadas en 2019, ha dejado de crear Unidades de Conservación federales en el Amazonas. Sandra Kishi muestra también su preocupación por el anuncio del gobierno, en diciembre de 2020, de la privatización de la gestión de los bosques y de los parques nacionales del Amazonas. Este proceso se ha iniciado, como señala la autora, sin llevar a cabo la necesaria planificación, los estudios de impacto regulatorio o las evaluaciones de gestión de riesgos, y sin que hayan tenido lugar audiencias y consultas públicas que garanticen la participación social.

Como señala Kishi, los poderes públicos no han logrado hasta ahora una aplicación efectiva de los planes de gestión de los parques nacionales y de los bosques, ni han sido capaces de supervisar todo el territorio de las unidades de conservación total del Amazonas, un territorio inmenso, ya que solo la parte brasileña del territorio amazónico tiene una extensión mayor que la Unión Europea. Por ello, la deforestación en el Amazonas es el resultado, en gran medida, de la incesante dinámica de ocupación privada de tierras públicas y de su ulterior regularización por las leyes. A la vista de esta situación, son muchos los riesgos y los interrogantes que plantea el proceso de privatización de la gestión de estos espacios protegidos de incalculable valor ecológico. Sandra Kishi valora en cambio positivamente la actuación de los Tribunales, que están abriendo nuevos cauces judiciales de participación ciudadana mediante audiencias públicas judiciales o el reconocimiento de la figura del *amicus curiae*. Señala, asimismo, la tendencia judicial a reconocer, a instancias del Ministerio Fiscal, la responsabilidad objetiva anticorrupción en los casos de catástrofes ambientales mediante la invocación de los principios de precaución y de control de riesgos.

En otros países de América Latina, en cambio, la situación es más halagüeña, por cuanto en 2020 se han producido avances normativos y jurisprudenciales a pesar de la pandemia.

Este es especialmente el caso de Costa Rica, país especialmente caracterizado por su conciencia ambiental. La completa contribución de Aldo Milano destaca, en este sentido, la modificación en 2020 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre para ampliar las prohibiciones para la protección de las especies protegidas por el Convenio CITES, suprimiendo el condicionante anterior de que el país de origen tuviese prohibiciones normativas equivalentes. También tiene relevancia, aunque en este caso su juicio desde la perspectiva ambiental es más matizado, la reforma del artículo 50 de la Constitución en el que se reconoce el derecho fundamental «a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado» para incluir «el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida». Resulta también muy interesante el hecho de que el presidente de la República ejerciera, ante el clamor popular, el derecho de veto que tiene reconocido para dejar sin efecto el Decreto Legislativo de pesca de arrastre por considerarlo contrario al desarrollo sostenible, entre otras razones por la insuficiencia de los estudios previos sobre sus efectos. Aldo Milano da cuenta también de pronunciamientos del Tribunal Constitucional que aplican con rotundidad el principio de precaución o cautela en la protección del medio ambiente.

En Argentina, Néstor Cafferatta y Pablo Lorenzetti dan cuenta por primera vez de las novedades de este país, por lo que dedican la primera parte de su aportación a desvelar las claves del complejo entramado de normas y de competencias que configuran su sistema jurídico de protección del medio ambiente. Resulta muy interesante el «giro ecológico» -en expresión de los autores-, que ha dado el Derecho privado con la aprobación del Código Civil y Comercial de 2015 que no se limita a regular los derechos patrimoniales del individuo, sino que reconoce y ampara también los derechos de naturaleza colectiva y, en particular, el respeto de la sostenibilidad de los recursos naturales. Por lo que respecta a las novedades de 2020, los autores destacan la medida cautelar de urgencia, adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 11 de agosto en el marco de la acción de amparo colectivo ambiental, promovida por la asociación ecologista «Esquística Defensa del Medio Ambiente» contra diversas municipalidades y provincias. La Corte ha considerado acreditado que los incendios irregulares, reiterados y masivos provocados por la quema indiscriminada de pastizales en el Delta del Río Paraná habían adquirido una dimensión que afectaba a todo el ecosistema y a la salud de la población y, en consecuencia, ordena que las

Administraciones denunciadas constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental y que adopten medidas efectivas para el cese de los incendios irregulares, debiendo informar al tribunal en el plazo de quince días sobre el cumplimiento de esta medida.

En Chile, Rosa Fernanda Gómez valora el hecho de que, a pesar de la crisis sanitaria, se hayan seguido impulsando o aprobando normas ambientales de importancia significativa, entre las que considera especialmente destacable la Ley N° 21.202, que modifica diversos textos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. La protección específica de estos humedales se justifica por la especial afectación que pueden sufrir, y supone un avance importante a pesar de los desafíos que plantea su aplicación efectiva. En cuanto a los humedales situados fuera de las áreas urbanas, no todos ellos cuentan con un régimen específico de protección, si bien, como expone la autora, la jurisprudencia les aplica unos principios de tutela comunes incluso aunque no tengan la categoría Ramsar.

Por último, en Perú Ramón Huapaya y Oscar Alejos aprovechan que en 2020 se han cumplido dos décadas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para hacer balance de esta regulación y señalar algunos aspectos que podrían mejorarla, tales como la participación ciudadana o la posibilidad de su adaptación a nuevas circunstancias (a la que en España se intenta dar respuesta, desde la ley de 2013, con la posibilidad de modificar la declaración de impacto ambiental cuando así lo exijan nuevas normas o circunstancias sobrevenidas). En cuanto a las novedades, los autores otorgan especial importancia al Reglamento que desarrolla la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado al cierre del año 2019 (el 31 de diciembre), que precisa las competencias de las distintas autoridades en la materia y desarrolla los instrumentos de gestión integral del cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, en un país que presenta siete de las nueve características de vulnerabilidad reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Por último, los autores hacen referencia a la insuficiente reforma, por las razones que exponen, del Reglamento sancionador de la OEFA (entidad responsable de fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la normativa ambiental), y lamentan el rechazo por el Congreso de la ratificación del Convenio de Escazú sobre el acceso a la información, a la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.